

## ORDENANZA NÚMERO 13

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR EL SERVICIO DE RIEGOS CON AGUAS DEL CANAL DE LODOSA EN LA ZONA DE REGADÍOS TRADICIONALES DE MONTES DE CIERZO.**Fundamento legal

**Artículo 1.** 1. Las presentes tasas se establecen de conformidad con el artículo 100.5 de la Ley Foral 4/1999, de 2 de marzo, por la que se modifica la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de Haciendas Locales de Navarra, en materia de tasas y de precios públicos.

2. El artículo 6 de la "Ordenanza para el aprovechamiento de las aguas del Canal de Lodosa, en la zona regable de Montes de Cierzo" establece que los regantes vendrán obligados al pago de las cuotas que les corresponda por consumo de agua en los plazos y fechas que sean fijados.

Hecho imponible

**Artículo 2.** Constituye el hecho imponible de la presente exacción el derecho a consumir agua, proveniente del canal de Lodosa, y utilización del correspondiente servicio para el riego de los terrenos comunales de la zona regable de Montes de Cierzo.

Sujeto pasivo

**Artículo 3.** Están obligados al pago de la tasa los cultivadores de los terrenos comunales que puedan hacer uso del derecho a que hace referencia el artículo anterior.

Base de gravamen

**Artículo 4.** Se entenderá por base de gravamen el número de robadas de regadío que se tengan en disfrute y el número de veces que se rieguen las mismas.

Tarifas

**Artículo 5.** 1. Las tarifas a aplicar serán las que apruebe el Pleno Municipal.

2. En cualquier caso, las cuotas resultantes estarán formadas por:

a) Una cantidad fija dependiente del número de robadas de regadío de que se disfrute, aunque no se utilice el sistema de riego.

b) Una cantidad variable, dependiente del coste total del servicio, que se distribuirá en proporción a las robadas y al número de riegos realizados.

c) En el supuesto de riegos eventuales autorizados por una sola vez, una cantidad fija dependiente del número de robadas de secano de que se disfrute.

### Gestión de cobro

**Artículo 6.** Las deudas derivadas de esta ordenanza no precisarán notificación individual para su recaudación, salvo en el supuesto de riegos eventuales autorizados por el Ayuntamiento, por una sola vez, a terrenos de secano.

**Artículo 7.** El Ayuntamiento dará a conocer los periodos de cobro por medio de bandos, anuncios o edictos.

**Artículo 8.** 1. Las cuotas por riegos en la zona regable de Montes de Cierzo se liquidarán en el ejercicio económico siguiente al del año a que se refieran.

2. El pago de las mismas se realizará en Tesorería municipal, pudiendo domiciliarse previo aviso escrito a Tesorería.

### Disposición derogatoria

**Única.** Queda derogada la "Ordenanza reguladora del precio público por el servicio de riego con aguas del canal de Lodosa en la zona de regadíos tradicionales de Montes de Cierzo" que fue aprobada definitivamente por el Pleno Municipal de 27 de diciembre de 1996 y modificada por acuerdos posteriores de 2 de febrero y 27 de noviembre de 1998.

### Disposiciones finales

**Primera.** En todo lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la "Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección" y "Ordenanza para el aprovechamiento de las aguas del canal de Lodosa en la zona regable de Montes de Cierzo".

**Segunda.** La presente ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero del año 2000.

### TARIFAS

1ª.- Cuota fija por cada robada de regadío	6,37 euros
2ª.- Cuota fija por riegos eventuales autorizados a terrenos de secano, cada vez y por robada	14,64 euros